



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03423-2005-PA/TC  
HUÁNUCO  
RAFAEL MILTON MALPARTIDA MOSQUERA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rafael Milton Malpartida Mosquera contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de fojas 332, su fecha 25 de febrero de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se le reincorpore en su puesto de trabajo en la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDA Huánuco, aduciendo que tenía vínculo laboral con la demandada y ha sido despedido en forma injustificada. Por su parte la emplazada afirma que los contratos que mantuvo con el accionante eran por suplencia, siendo el vencimiento del plazo estipulado en el contrato el motivo de su cese laboral.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, por existir hechos controvertidos que requieren de probanza la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**GARCÍA TOMA**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)